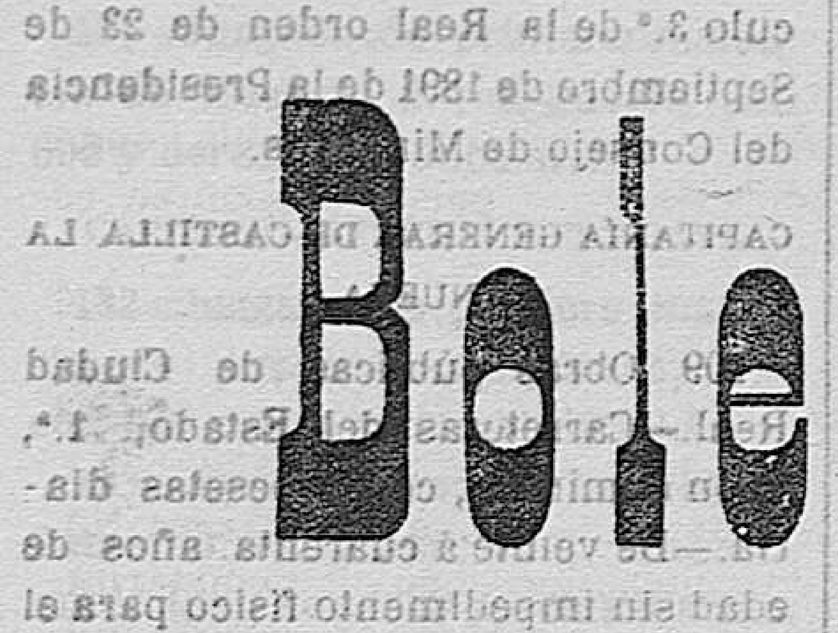
Año de 1903 Sábado 17 de Enero Número 13



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Ferrocarriles

No habiéndose remitido á este Gobierno por los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones que se le reclamaron por circular del 10 de Diciembre último, inserta en el «Boletín» d 1 11, núm. 283, no obstante de fijárseles en aquella el plazo de diez días para verificarlo, se les advierte que de no enviar dichos documentos dentro del término de quinto día á contar desde la fecha de este «Boletín», se adoptarán contra los morosos las medidas de rigor que se consideren oportunas, para obligarles al cumplimiento de su deber.

Orense 16 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Alcaldes de los Ayuntamientos á que se refiere

Piñor de Cea.
Villamarín.
Coles.
Barbadanes.
San Ciprián de Viñas.
Merca.
Baños de Molgas.
Allariz.
Sandianes.
Ginzo de Limia.
Moreiras.
Trasmiras.
Sarreaus.
Monterrey.

Anuncio

Por la Dirección general de Administración, se conceden diez días de plazo á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á las partes interesadas en el expediente instruido en el Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Entrimo contra providencia de este Gobierno ordenándole la inclusión en presupuesto y sucesivo pago de 710'74 pesetas, costas causadas en un incidente promovido por el Procurador D. José Pousa, reclamando 174'75 pesetas origen de otro incidente que sostuvo á nombre del Ayuntamiento, á fin de que durante el expresado plazo puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Orense 16 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Julio Junquera, vecino de Orense, en representación de D. Benigno G. Sologaistua, vecino de Bilbao, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas del día 9 del mes de Enero, una solicitud de registro pidiendo dieciseis pertenencias para la mina de estaño denominada *Ochando* á la que correspondió el número 1141, sita en el paraje llamado La Estañeira (Feces de Cima) del término municipal de Verín.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el ángulo Suroeste de la mina *Ganecogorta* y desde el se medirán 50 metros al Este colocándose la primera estaca; 200 al Sur para la segunda; 800 al Oeste para la tercera; 200 al Norte para la cuarta, y con 750 al Este se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se pública para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de sesenta días.

Orense 16 de Enero de 1903.—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Julio Junquera, vecino de Orense, en representación de D. Benigno G. Sologaistua, vecino de Bilbao, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas y cinco minutos del día 9 del mes de Enero, una solicitud de registro pidiendo dieciseis pertenencias para la mina de estaño denominada *Urtebarri* á la que correspondió el número 1142, sita en el paraje llamado La Estañeira (Feces de Cima) del término municipal de Verín.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el ángulo Suroeste de la mina *Ganecogorta* y se medirán al Norte 200 metros para la primera estaca; al Oeste 800 para la segunda; al Sur 200 para la tercera y con 800 al Este se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de sesenta días.

Orense 16 de Enero de 1903.—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1091, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio categoría, clase de destino y sueldo asignado

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

1 Ayuntamiento de Sevilla, 4.ª categoría, Veedor del Pescado con 1.500 pesetas de sueldo.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicios en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

Número de orden, dependencia ó servicio categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

2 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Palencia, 1.ª categoría, Agente de primera clase, con 1.000 pesetas de sueldo.

3 Idem id.—Id. de Barcelona, 1.ª, id. de segunda id., con 1.000.—Tanto en este destino como en el del número anterior, se requiere ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco.—Acompañarán certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4 Academia de Administración militar, 2.ª, Ordenanza-Celador, con 1.248.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

5 Ayuntamiento de Córdoba, 3.ª, 2 plazas de Inspectores de Consumos, con 1.250 pesetas cada una.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

6 Audiencia provincial de Pontevedra, 2.ª Portero, con 1.000.

CAPITLNÍA GENERAL DE BALEARES

7 Aduanas de Ibiza, 3.ª, Escribiente, con 750.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

8 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Albacete, 1.ª categoría, Agente de segunda clase, con 750.

9 Idem id.—Idem de Alicante.—Alcoy, 1.ª, 1 idem, con 750.

10 Idem id.—Idem de Badaj z, 1.ª, 1 idem, con 750.

11 Idem id.—Idem de Córdoba, 1.ª, 1 idem, con 750.

12 Idem id.—Idem de Cuenca, 1.ª, 1 idem, con 750.

13 Idem id.—Idem de Granada, 1.ª, 1 idem, con 750.

14 Idem id.—Idem de Guipúzcoa, 1.ª 1 idem, con 750.

15 Idem id.—Idem de Huesca, 1.ª, 1 idem, con 750.

16 Idem id.—Idem de Jaén.—Linares, 1.ª, 1 idem, con 750.

17 Idem id.—Idem de Málaga, 1.ª, 1 idem, con 750.

18 Idem id.—Idem de Oviedo, 1.ª, 1 idem, con 750.

19 Idem id.—Idem de Pontevedra, 1.ª, 1 idem, con 750.

20 Idem id.—Idem de Segovia, 1.ª, 1 idem, con 750.

21 Idem id.—Idem de Tarragona.—Reus, 1.ª, idem, con 750.—En este destino como igualmente los marcados con los números 8 hasta 21, inclusives, se requiere ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañando certificado que carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

22 Dirección general de Correos.—Alicante.—Beiarrés, 1.ª, Cartero, con 100.

23 Idem id.—Idem.—Salinas á Sax, 1.ª, Peatón, con 250.

24 Idem id.—Almería.—Ahrucena, 1.ª, Cartero, con 200.

25 Idem id.—Idem Fines á Olula, 1.ª, Peatón, con 300.

26 Idem id.—Avila.—Casavieja á Pedro Bernardo, 1.ª, idem, con 700.

27 Idem id.—Baleares.—Palma á Calvia, 1.ª, idem, con 590.

28 Idem id.—Barcelona.—Berga, 1.ª, Cartero, con 500.

29 Idem id.—Idem.—Montmeló, 1.ª, idem, con 100.

30 Dirección general de Correos.—Barcelona.—Vich á Prats de Llusanés (primera conducción), 1.ª-Peatón, con 603'61.

31 Idem id.—Burgos.—Oña, 1.ª, Cartero, con 100.

32 Idem id.—Idem.—Cabañas de Virtus, 1.ª, idem, con 200.

33 Idem id.—Burgos á Rubenas, 1.ª, Peatón, con 450.

34 Idem id.—Cáceres.—Montanchez á Alcuéscar, 1.ª, Peatón, con 450.

35 Idem id.—Canarias.—Icod á Buenavista, 1.ª, idem, con 640.

36 Idem id.—Ciudad Real.—Calatrava, 1.ª, Cartero, con 300.

37 Idem id.—Idem Almuradiel á la villa del Viso, 1.ª Peatón, con 300.

38 Idem id.—Córdoba.—La Rambla, 1.ª, Cartero con 300.

39 Idem id.—Idem.—Espiel á la Estacion férrea, 1.ª, Peatón, con 150.

40 Idem id.—Coruña.—Betanzos á Aranga, 1.ª, idem, con 350.

41 Idem id.—Idem.—Corcubión á Muros (primera conducción), 1.ª, idem, con 500.

42 Idem idem.—Idem.—Idem á id. (segunda conducción), 1.ª, idem, con 500.

43 Idem id.—Granada.—Santafé á la estacion de Atarfe, con 600.

44 Idem id.—Guadalajara.—Viñuelas, 1.ª, Cartero, con 100.

45 Idem id.—Idem.—Molina á Tordelpalo, 1.ª, Peatón, con 235.

46 Idem id.—Idem.—Maranchón á Anchuela, 1.ª, idem, con 565.

47 Idem id.—Guipúzcoa.—Villafranca á Legorreta, 1.ª, idem, con 250.

48 Idem id.—Huelva.—Almonte, 1.ª, Cartero, con 100.

49 Idem id.—Huesca.—Barbastro á Alberuela de la Liena, 1.ª, Peatón, con 612'50.

50 Idem id.—Idem.—Benabarre á la finca «Luis», 1.ª, idem, con 755'75.

51 Idem id.—Idem.—Arena á la finca «Luis», 1.ª, idem, con 755'75.

52 Idem id.—Jaén.—Torredonjimeno, 1.ª, Cartero, con 250.

53 Idem id.—Idem.—Alcaudete á la Bobadilla, 1.ª, Peatón, con 300.

54 Idem id.—León.—Vega de Valcarce, 1.ª, Cartero, con 100.

55 Idem id.—Idem.—La Bañeza á Congosto, 1.ª, Peatón, con 400.

56 Idem id.—Lérida.—Guardia á Alzamora, 1.ª, idem, con 260.

57 Idem id.—Idem.—Estación de Cervera á la Estación, 1.ª, idem, con 250.

58 Idem id.—Idem.—Cervera á San Guin, 1.ª, idem, con 600.

59 Idem id.—Logroño.—Villanueva de Cameros á Viniegra de Arriba (segunda conducción), 1.ª, idem, con 550.

60 Idem id.—Málaga.—Bobadilla (pueblo), 1.ª, Cartero, con 400.

61 Idem id.—Murcia.—Pozo Estrecho, 1.ª, idem, con 150.

62 Idem id.—Orense.—Ginzo de Limia á Sarreaus, 1.ª, Peatón, con 250.

63 Idem id.—Oviedo.—Naviego, 1.ª, Cartero, con 150.

64 Idem id.—Idem.—Vegameoro, 1.ª, idem, con 200.

65 Idem id.—Idem.—Sandamias, 1.ª, idem, con 100.

66 Idem id.—Idem.—Villacibrán, 1.ª, idem, con 100.

67 Idem id.—Idem.—Santa Eulalia de Cuevas, 1.ª, idem, con 100.

68 Idem id.—Idem.—Robledo de San Cristóbal, 1.ª, idem, con 150.

69 Idem id.—Idem.—Tebongo, 1.ª, idem, con 100.

70 Idem id.—Idem.—Rellanos, 1.ª, idem, con 200.

71 Idem id.—Idem.—San Pedro de la Montaña á Besullo, 1.ª, idem, con 250.

72 Idem id.—Idem.—Tebongo á Becerrales, 1.ª, idem, con 150.

73 Idem id.—Idem.—Colunga á Gobiendes, 1.ª, idem, con 250.

74 Idem id.—Idem.—Mesón de la Garganta á San Martín de Oscos, 1.ª, idem, con 400.

75 Idem id.—Palencia.—Carrión á Villamoreo, 1.ª, idem, con 565.

76 Idem id.—Pontevedra.—Berducido, 1.ª, Cartero, con 100.

77 Idem id.—Salamanca.—La Tala, 1.ª, con 250.

78 Idem id.—Idem.—Cabeza de Framontanos, 1.ª, idem, con 150.

79 Idem id.—Idem.—Robriza de los Cojos, 1.ª, idem, con 300.

80 Idem id.—Idem.—Sequeros á La Alberca, 1.ª, Peatón, con 400.

81 Idem id.—Idem.—Alba de Tormes á Horcajo Medianero (primera conducción), 1.ª, idem, con 400.

82 Idem id.—Santander.—Los Corrales, 1.ª, Cartero, con 150.

83 Idem id.—Sevilla.—Salteras, 1.ª, idem, con 200.

84 Idem id.—Soria.—Torralba del Moral á Arcamellas, 1.ª, Peatón, con 330.

85 Idem id.—Tarragona.—Alforja, 1.ª, Cartero, con 150.

86 Idem id.—Teruel.—Montreal del Campo á Pedregal, 1.ª, Peatón, con 500.

87 Idem id.—Valencia.—Ventas de la Puebla de Vallona, 1.ª, Cartero, con 150.

88 Idem id.—Valladolid.—La Cistérniga, 1.ª, idem, con 300.

89 Idem id.—Idem.—Mota del Marqués á San Pelayo, 1.ª, Peatón, con 440.

90 Idem id.—Vizcaya.—Redia, 1.ª, Cartero, con 150.

91 Idem id.—Idem.—Guernica á la estación férrea, 1.ª, Peatón, con 500.

92 Idem id.—Zamora.—Palacios de Sanabria, 1.ª, Cartero, con 100.

93 Idem id.—Idem.—Zamora á Aspariegos, 1.ª, Peatón, con 625.

94 Dirección general de Telégrafos.—Sección de Madrid, 2.ª, Celador, con 750.

95 Idem id.—Idem de Cáceres, 2.ª, idem, con 750.

96 Idem id.—Idem de Zamora, 2.ª, idem, con 750.

97 Idem id.—Idem de Huesca, 2.ª, idem, con 750.

98 Idem id.—Idem de Zaragoza, 2.ª, idem, con 750.

99 Idem id.—Idem de Burgos, 2.ª, idem, con 750.

100 Idem id.—Estación de Segovia, 1.ª, Ordenanza de segunda clase, con 725.

101 Idem id.—Idem Central.—1.ª idem, con 725.

102 Idem idem.—Idem Puerto de Santa María.—Sección de Cádiz, 1.ª, idem, con 725.

103 Idem id.—Sección de Cáceres, 1.ª, Ordenanza de tercera clase, con 650.

104 Idem id.—Idem Cervera del Río Alhama.—Sección de Pamplona, 1.ª, idem, con 650.

105 Idem id.—Idem Chinchilla.—Idem de Albacete, 1.ª, idem, con 650.

106 Idem id.—Idem Mequinenza.—Idem de Zaragoza, 1.ª, idem con 650.

107 Idem idem.—Idem Terror.—Idem de Las Palmas, 1.ª, idem con 650.

108 Idem id.—Idem Fuentes de San Esteban.—Idem Salamanca, 1.ª idem, con 650.—En estos destinos señalados con los números 94 al 108, inclusives, se omiten las condiciones de edad por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885, y las demás que exigen por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

109 Obras públicas de Ciudad Real.—Carreteras del Estado, 1.ª, Peón caminero, con 2 pesetas diaria.—De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

110 Ayuntamiento de Robledillo de la Vera.—Cáceres, 1.ª, Guardia municipal, con 365.

111 Juzgado de primera instancia de Chinchón.—Madrid, 1.ª, Alguacil, con 540 y derechos arancelarios.

112 Ayuntamiento de Segovia, 1.ª, Sepulturero segundo, con 800.

113 Juzgado de primera instancia de Barco de Avila, 1.ª, Alguacil, con 480.

114 Ayuntamiento de Segovia, 2.ª, Portero del Matadero, con 760.

115 Idem, 2.ª, Ayudante de fontanería, con 800.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

116 Idem de Córdoba, 1.ª, 3 plazas de guardia municipal, con 730.

117 Idem de Sevilla, 1.ª, 7 idem id., con 912'50.

118 Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna.—Córdoba, 1.ª, Alguacil, con 480 y derechos arancelarios.

119 Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial de Pinturas, 1.ª, Mozo, con 730.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

120 Juzgado de primera instancia de Priego.—Cuenca, 1.ª, Alguacil, con 480.

121 Diputación provincial de Valencia, 1.ª, 4 plazas de maceros, con 999.

122 Ayuntamiento de Morella.—Castellón, 1.ª, Alguacil, con 575.

123 Idem, 1.ª, Pregonero, con 131

124 Idem, 1.ª, 2 plazas de sereno, con 430'66.

125 Idem.—Hospital, 2.ª, Secretario contador, con 685.

126 Ayuntamiento de Caravaca.—Murcia, 1.ª, Peón de limpieza, con 730.

127 Diputación provincial de Valencia.—Carreteras, 1.ª, 3 plazas de peones camineros, con 730.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

128 Ayuntamiento de Alcora.—Castellón, 1.ª, Policía municipal, con 600.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

129 Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado, 1.ª, 5 plazas de peones camineros, con 2 pesetas diarias.—De veinte á cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

130 Diputación provincial de Huesca.—Hospital, 2.ª, Practicante, con 912'50.—Debe justificar la posesión del título profesional.

131 Juzgado de primera instancia de Huesca, 2.ª, Alguacil, con 600 y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

132 Juzgado de primera instancia de Azpeitia.—Guipúzcoa, 1.ª, con 480 y derechos arancelarios.

133 Ayuntamiento de Laguna de Cameros.—Logroño, 1.ª, Guardia municipal, con 0'50 pesetas diarias.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

134 Ayuntamiento de Oviedo, 1.ª, Sereno, con 950.

135 Diputación de Oviedo.—Carretera de los Campos de Trubia, 1.ª, Capataz de peones camineros, con 730.

136 Idem id. de León.—Correccional, 1.ª, Aguador demandadero, con 456'25.

137 Idem id. de Oviedo.—Hospital, 1.ª, 2 enfermeros del departamento de locos, con 300 y ración.

138 Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado, 1.ª, dos plazas de peones camineros, con dos pesetas diarias.

139 Idem de León.—Idem id., 1.ª, tres id. de id., con 2 pesetas diarias.—En los destinos 138 y 139, de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

140 Ayuntamiento de Tordesillas.—Valladolid, 1.ª, Cabo de serenos, con 547'50.

141 Idem, 1.ª, 4 plazas de sereno, con 456'25.

142 Idem, 1.ª, 2 id. de guarda de monte, con 456'25.

143 Idem, 1.ª, Alguacil, con 456 pesetas 25 céntimos.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

144 Idem de Sober.—Lugo, 2.ª, Oficial segundo de Secretaría, con 730.

145 Idem, 1.ª, Portero, con 365.

146 Diputación provincial de Lugo, 2.ª, Escribiente onceno, con 375.

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.ª—Los apirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categor.a, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.

(*Gaceta núm. 1*).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 30 de Septiembre último dirige á este Ministerio D. Jacinto Guardiola Sitjas, Gerente de la razón social Guardiola Hijo y Sobrino, domiciliada en Barcelona, solicitando, á nombre de la indicada entidad, que se dedica á la fabricación de tejidos de lino crudos y blanqueado, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Abril de 1888, se haga extensivo á la misma el beneficio que por Real orden de 14 de Junio último, publicada en la «Gaceta» de 2 del siguiente Julio, se concedió á la casa Hijos de Francisco Serrat y Pou, de poder importar temporalmente hilazas de lino con destino á la elaboración de tejidos que hayan de exportarse:

Resultando que el solicitante expone que las trasformaciones á que han de someterse las referidas hilazas se verificarán en la fábrica que los Sres. Guardiola Hijo y Sobrino poseen en el pueblo de San Martín de Provensals, calle de San Antonio, y que éstos aceptan de antemano las condiciones, facultades y restricciones que figuran en la Real orden mencionada:

Considerando que una vez que la razón social á cuyo nombre se formula la solicitud de referencia se somete en un todo á los preceptos de la Real orden de 14 de Junio próximo pasado, procede, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Abril de 1888, hacer extensiva á dicha entidad la concesión á que aspira;

El (Q. D. G) se ha dignado autorizar á los señores Guardiola Hijo y Sobrino, de Barcelona, para que importen, bajo el régimen de admisiones temporales, hilazas de lino para fabricar tejidos de dicha materia textil, crudos ó blanqueados, con destino á la exportación, sujetándose en absoluto para ello á lo preceptuado en la Real orden precitada, por la que se otorgó facultad semejante á la casa Hijos de Francisco Serrat y Pou.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1902.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Enero de 1903.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	6.686'00
2.º	Servicios generales.	2.500'00
3.º	Obras obligatorias.	4.600'00
4.º	Cargas	1.100'00
5.º	Instrucción pública.	8.500'00
6.º	Beneficencia.	14.675'00
7.º	Corrección pública	1.700'00
8.º	Imprevistos.	500'00
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	7.500'00
11.º	Obras diversas.	500'00
12.º	Otros gastos.	3.000'00
13.º	Resultas.	»
14.º	Ampliación.	25 000'00
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos. .	»
16.º	Devoluciones.	»
		76.261'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta y seis mil doscientas sesenta y una pesetas.

Orense 2 de Enero de 1903.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense 2 de Enero de 1903.—El Secretario, Claudio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Orense

En cumplimiento á lo que disponen las reglas 1.ª y 4.ª del art. 66 de la ley Municipal, el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, acordó dividir este municipio en siete secciones y asignar á cada una de ellas el número de Vocales asociados de la Junta municipal que le corresponde con relación al importe de las contribuciones directas que satisfacen las mismas, en esta forma:

1.ª sección.—Parroquia de Santa Eufemia del Centro, seis vocales.

2.ª idem.—Idem de Santa Eufemia del Norte, cinco idem.

3.ª idem.—Idem de la Santísima Trinidad, cinco idem.

4.ª idem.—Idem de Sejalvo, uno idem.

5.ª idem.—Idem de Velle, uno id.

6.ª idem.—Idem de Reza, uno id.

7.ª idem.—Idem de Cebollino y Santa Marina del Monte, uno idem.

Cuya división de secciones se hace público á los efectos que prescribe el art. 67 de la ley Municipal vigente.

Orense 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez Montero.

Baltar

Este Ayuntamiento en sesión que celebró el día 4 del actual, acordó dividir este término municipal en seis secciones para el nombramiento de los señores que han de componer la Junta municipal durante el corriente año, y asignar á cada una el número de vocales que á continuación se expresan:

1.ª sección.—La parroquia de Baltar, dos vocales.

2.ª idem.—La idem de Boullosa, dos idem.

3.ª idem.—La idem de San Payo, dos idem.

4.ª idem.—La idem de Tosende, dos idem.

5.ª idem.—La idem de Tejones, uno idem.

6.ª idem.—Los anejos de Garabelos y Niñodaguia, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 67 de la vigente ley Municipal.

Baltar 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Araujo.

Villardevós

Terminado el repartimiento extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año corriente, queda expuesto al público en la Secrdtaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes que deseen hacerlo y producir contra el mismo las reclamaciones que consideren justas, hasta el siguiente día de finalizar los ocho días en que se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones presentadas y se presenten en aquel acto, pasado el cual ninguna será atendida.

Villardevós 13 de Enero de 1903. El Alcalde, Mauro Núñez.

Villar de Santos

Esta Corporación en sesión ordinaria del día de ayer, acordó dar cumplimiento á lo prescripto en el cap. 3.º de la ley municipal vigente, determinando el número de secciones para la organización de la Junta municipal y el número de vocales á cada una en la forma siguiente:

Primera sección.—La constituyen los pueblos de Villardesantos, Sáa y Barrio, le corresponden cuatro vocales.

Segunda sección.—La componen los pueblos de Castelaus, Puente, Mosqueiro y Veiga, con tres vocales.

Tercera sección.—Componen esta los pueblos de Parada, Vieiro, Outeiro, Regueiro y Layoso, con dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 67 de la citada ley.

Villar de Santos 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Nogueiredo.

Trives

Esta Corporación en sesión de once del actual acordó dar cumplimiento á las prescripciones del capítulo 3.º de la ley municipal, determinando el número de secciones para la organización de la Junta municipal y asignación del número de vocales á cada una en la forma siguiente:

1.ª sección.—Se compone de los pueblos de esta villa, Piñeiro y Trives, asignándole cuatro vocales.

2.ª idem.—Navea, Barrio, Peña y Junquera, dos idem.

3.ª idem.—San Mamed, Paraisas, Coba y Pena petada, dos idem.

4.ª idem.—San Lorenzo, Villanueva, Castro, Cotarones y Somoza, dos idem.

5.ª idem.—Encomienda, uno idem.

6.ª idem.—Sobrado y Mendoya, dos idem.

Total trece, número igual al de Concejales.

Lo que se anucia al público á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Puebla de Trives 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Domingo Núñez.

JUZGADOS

Don Luís de la Escosura, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, hago público: que en este Juzgado y Escribanía de don Juan de San Román, pende demanda ejecutiva propuesta por el Procurador don Gerardo Carnicero en nombre de don Manuel Peláez Casado, de esta villa, contra don Francisco Pazos Rolán, su vecino don Bernardo y don Miguel Pazos Rolán, del pueblo de Pepín, en reclamación de cinco mil pesetas, procedentes de préstamo é intereses, por consecuencia de cuya demanda y para pago de aquella cantidad y demás responsabilidades, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por primera vez, las fincas de la pertenencia de los ejecutados que se expresan á continuación:

De don Bernardo Pazos

Pesetas

1.ª O Real, prado, labradío, touza y monte, con varios árboles de diferente clase, que mide una superficie de once hectáreas y veinticinco centiáreas; limitando por el Este con labradío y prado de José Martínez, al Oeste labradío de Ignacio Gallego, Sur prado de don Gregorio Cid y Norte más de don Francisco Pazos: su valor cinco mil pesetas.................... 5.000

2.ª O Porto Gondulfes, un prado de cuarenta y seis áreas y setenta centiáreas; confina por el Este con río que baja á Castrelo del Valle, por el Oeste con prado de herederos de Martín Prieto, de Camba, al Sur otro de Francisco Alvarez y al Norte con camino que va á Gondulfes: su valor dos mil pesetas..... 2.000

3.ª O Campillariño, labradío de once áreas y diez centiáreas; linda Este más de Petra Carrajo, Oeste más de don Miguel Pazos, Sur más de dicha Petra y Norte de don José Blanco: valor ciento veinte pesetas.............. 120

Total de estas tres partidas siete mil ciento veinte pesetas........................ 7.120

De don Miguel Pazos

1.ª A Cima de Vila, un labradío cerrado sobre sí, su mensura cuarenta y ocho áreas y veintisiete centiáreas; linda Norte otro de Pedro Santamarina, Oeste de Laureano Rolán, Sur de Martín

Pesetas

Toro y de los herederos de José Rivera: tasada en mil pesetas.............................. 1.000

2.ª O Campillariño, otro labradío de dieciocho áreas veinte centiáreas; linda Este otro de Petra Rodríguez, Oeste camino, Sur de Miguel García y Norte más de don Bernardo Pazos: tasada en doscientas pesetas.......... 200

3.ª Al sitio de Bagoeiro, un prado de ocho áreas y quince centiáreas; linda Este río, Oeste prado de Laureano Rolán, Sur de Bernardo Dieguez y Norte labradío de dicho Laureano: tasada en doscientas cincuenta pesetas........ 250

4.ª Al mismo sitio, otro prado de once áreas y tres centiáreas; linda Oeste poula de Francisco Pazos y por los demás aires prado de Bernardo Diéguez: tasado en trescientas cuarenta pesetas..... 340

Total de estas cuatro partidas mil setecientas noventa pesetas......................... 1.790

Radican en términos de dicho Pepín.

De don Francisco Pazos

1.ª Una tierra compuesta de labradío y viña con una caseta á la parte del Norte y sitio de San Roque, término de la Rasela, mensura cuarenta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda Este labradío de doña Petra Salgueiro, Oeste majuelo de Ramón Cerdeiriña, Sur carretera de Villacastín y Norte labradío de Teresa Rodríguez: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.................. 450

Total general de las ocho partidas nueve mil trescientas sesenta pesetas........... 9.360

Por tanto, las personas que deseen tomar parte en la subasta de las fincas deslindadas, se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Merced, número seis, el día doce de Febrero entrante y hora de las diez, que es el señalado para su remate, y serán adjudicadas á favor del más ventajoso postor, debiendo advertir que los licitadores tienen que consignar para tomar parte en la subasta el diez por cien; no existiendo títulos de propiedad de las fincas cuya falta se suplirá oportunamente por los medios que la ley establece.

Verín trece de Enero de mil novecientos tres.—Luís de la Escosura.—El Actuario, Jesús Pérez.

Don José María Fernández y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Chandreja de Queija, partido de Trives, provincia de Orense.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil sustanciados en este Juzgado á instancia de don Antonio Pérez Quiroga, párroco de San Mamed de Pedrouzos, en el término municipal de Castro Caldelas; contra Joaquín Ganade Domínguez, vecino de Casteligo, de este término, sobre pago de doscientas cuarenta y una pesetas, en cuyos autos recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Chandreja de Queija á nueve de Enero de mil novecientos dos. Vistos por el Licenciado don Joaquín Alvarez Nóvoa, Juez municipal de dicho término los autos de juicio verbal civil, promovido por don Antonio Pérez Quiroga, cura párroco de San Mamed de Pedrouzos, en el término municipal de Castro Caldelas, como tutor y en representación de sus sobrinos menores, Irsolina, María, David, Bautista y Asunción Domínguez Pérez, contra Joaquín Ganade Domínguez, soltero, mayor de edad y vecino de Casteligo, en este término municipal, sobre pago de doscientas cuarenta y una pesetas.

Fallo: que estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Joaquín Ganade Domínguez á que tan luego como sea firme esta sentencia, pague al demandante tutor de los menores Irsolina, María, David, Bautista y Asunción Domínguez Pérez, la suma de doscientas cuarenta y una pesetas, con imposición al mismo de todas las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado caso que pueda ser habido y así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso se notificará en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio mando y firmo.—Joaquín Alvarez Novoa.

Pronunciación.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Joaquín Alvarez Nóvoa, Juez municipal de este término, estado celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Chandreja nueve de Diciembre de mil novecientos dos.—José María Fernández, Secretario.»

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en Chandreja á tres de Enero de mil novecientos dos.—José María Fernández, Secretario.—Visto bueno: Joaquín Alvarez Nóvoa.

A los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos

DE ESTA PROVINCIA

Se recuerda á los Sres. Secretarios, el deber en que están de exigir á los señores contratistas de servicios municipales, recibo de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas, antes de que les sean devueltas las fianzas constituidas para responder del servicio de la contrata; pues á pesar de las disposiciones claras y terminantes de la Ley é Instrucción sobre dicha materia, la casi totalidad de dichos contratistas dejan de satisfacer tales derechos en esta Editorial.

Orense 15 de Enero de 1903.—P. P. del Editor del «Boletín», Jacinto Otero.

IMPRENTA DE A. OTERO